



Resistencia, 21 de Junio de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expediente N° 3275/16 caratulado "SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. TENDIDO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN)", el que se inicia con la denuncia efectuada por el Ing. Rubén Darío García, en su carácter de Subsecretario de Energía y Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos remitiendo Actuación Simple E23-2016-16293-A, mediante la cual pone en conocimiento la supuesta realización de trabajos de tendido de líneas eléctricas de baja tensión no autorizados reglamentariamente por parte de personal a su cargo, utilizando vehículo, materiales y elementos de uso oficial, por los cuales se habría solicitado el pago de suma dineraria por parte de algunos vecinos; atento a lo cual requiere la actuación de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco del Art. 6°, Inc. A, C y concordantes de la Ley Nro. 616 (antes ley 3468).

Que en su presentación -fs. 2/14- el denunciante comunica y adjunta la recepción del Informe del Sr. Gerente del Área Metropolitana de la Empresa S.E.CH.E.E.P. y la denuncia policial de personal de dicha Empresa realizada en ocasión de recibir la denuncia de vecinos del Barrio Primavera -entre pasaje Calle 3 y calle La Paz-, por los hechos aludidos precedentemente.

En los antecedentes referidos el Ing. Rubén García informa que habiendo tomado conocimiento de los hechos, la Subsecretaría a su cargo procedió a interpellar y requerir informe a la Dirección de Obras por Administración -por ser éste el órgano del cual depende la realización reglamentaria de ese tipo de trabajos, el personal y el vehículo utilizado- constatándose que los trabajos mencionados no estaban programados ni autorizados e identificándose al personal que integraba la cuadrilla supuesta autora de los hechos. El denunciante señala la normativa que habría sido transgredida por los agentes de haber participado en tales hechos (Arts. 21 y 22 Ley N° 2017), informando acerca de la realización del respectivo sumario administrativo.

En la denuncia policial -fs. 6- efectuada por la Sra. Graciela Beatriz Cedro en representación de S.E.CH.E.E.P., se detalla que el día 08 de octubre de 2016, a las 16:30 hs. aproximadamente, tomaron conocimiento por medio de vecinos del B° La Primavera, entre pasaje Calle 3 y Calle la Paz que una camioneta marca Ford, dominio HYN-691, perteneciente a la Subsecretaría de Energía con un equipo integrado por cuatro personas se encontraban realizando tareas de tendido de líneas no autorizadas por la empresa, y que según manifestaciones de los vecinos les cobraron \$400 a cada uno por dicho trabajo y los materiales que los mismos aportaron. La denunciante hace constar que al arribar al lugar la camioneta se estaba retirando. Agrega foto de la camioneta y del dominio de la misma -fs. 7/ 8-.

Respecto al trámite dado a la denuncia efectuada por la Comisaría Sexta de Resistencia, el Comisario a cargo informó que se elevó a la Fiscalía Penal Nº 15 -fs. 20/22-. A fs. 97 obra informe conforme al cual se corrobora que la denuncia en cuestión corresponde al Expte. 35828/16 caratulado "Cedro Graciela Beatriz s/ Denuncia" del Registro de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 9. A su turno el Equipo Fiscal Nº 9 informa que en fecha 07/11/16 se dispuso el archivo de la causa en virtud del art. 332 del C.P.P.P.-fs. 105-.

El Ing. Esteban Lavia, a cargo de la Dirección de Obra por Administración de la Subsecretaría de Energía informa -fs. 10-: los integrantes de la cuadrilla que se encontraba prestando servicios en el día y hora de los hechos denunciados a cargo del vehículo en cuestión eran: Rolón Cristian, Agüero Paulo, Britez Sebastián y Cristaldo Gustavo; que en la franja horaria de 15.30 a 23 hs. debían realizarse trabajos de reclamos de la guardia Secheep zona Barranqueras-GAM; que las obras que habrían realizado en el Asentamiento La Primavera no corresponden a ningún proyecto aprobado ni elaborado por la Dirección a su cargo; que la Dirección de inspecciones autorizó al Sr. Agüero Pablo el proyecto denominado U12P4005-AMP.PJE. LAS HERAS; y que los materiales para este proyecto nunca salieron del depósito.

A fs. 16, y de conformidad a facultades conferidas a esta FIA por el art 6 de la Ley 616-A (anterior 3468), se resolvió formar expediente, y requerir informe a la Policía de la Provincia del Chaco - Comisaría Sexta Metropolitana, sobre el trámite dado a la Denuncia en cuestión, y solicitar a la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos amplio y documentado informe sobre los hechos denunciados.

El Subsecretario de Energía y Servicios Públicos contesta Oficio a fs. 27, y acompaña Convenio suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y S.E.C.H.E.E.P.-fs. 30-; informe del Sr. Teruel Juan Domingo, Director de Inspecciones de la Subsecretaría -fs. 47-; informe del Ingeniero Esteban Lavia, a cargo de la Dirección de Obra por Administración -fs. 63-, quien adjunta a su informe nota de programación mensual y registro de marcas en reloj de los agentes que utilizaron el vehículo FORD Ranger domino HYN 691 el día 8 de octubre de 2016 en el turno vespertino.

Posteriormente se solicitó a la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos -fs. 76 y 96- ampliación de los informes presentados mediante Oficios Nº 039/17 y 193/17, los cuales fueron remitidos a fs. 84/95, acompañando Resolución 11/17 del Ministerio de infraestructura y Servicios Públicos, nota de solicitud de materiales, plan de obra, cómputo y presupuesto de materiales, y remito de salida de materiales de la obra AMP 2016 U12 P4005 Ampliación de red de baja tensión en Pasaje Las Heras; y planilla de asistencia del día 08/10/2016 y a fs. 108. Asimismo se solicitó informe a la Empresa S.E.C.H.E.E.P -fs. 96-, el que fue remitido e incorporado a fs. 103.

Respecto de la organización y funcionamiento de las áreas involucradas, de los informes remitidos por las áreas requeridas se extrae que el el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos celebró un Convenio con la

Empresa S.E.CH.E.E.P., mediante el cual el primero acuerda prestar colaboración a la empresa en la atención a usuarios en materia de reclamos de despacho en líneas eléctricas de baja tensión dentro del área de cobertura de la Gerencia Área Metropolitana de la misma, mediante la Subsecretaría de Energía.

A tal efecto, el Ministerio afecta personal de planta técnico y operativo, y vehículos dentro de las necesidades y disponibilidades; comprometiéndose a presentar todos los meses planilla del detalle de personal a emplear. La empresa se compromete a proveer todos los materiales e insumos necesarios para la ejecución de los trabajos, así como los elementos y accesorios de trabajo que hagan a la seguridad del personal, y la Subsecretaría a la actuación de su personal en todos los trabajos que le encomiende la Empresa. Ambas partes convinieron designar un coordinador por cada organismo, a cargo de las comunicaciones y demás responsabilidades asumidas entre las partes. El convenio tiene vigencia desde el 9/02/2016 y hasta tanto cualquiera de las partes disponga su finalización, y mientras se mantenga la Emergencia Eléctrica -fs. 30-. La que a la fecha de los hechos denunciados se encontraba vigente en virtud de la prórroga del Decreto 17/2016.

Que la Subsecretaría de Energía cuenta con dos direcciones, la Dirección de Obras por Administración, que tiene a su cargo la ejecución de obras de electrificación rural y obras y trabajos menores; y en la cual parte del personal se encarga de prestar el servicio de guardias del sistema de distribución eléctrico de baja tensión en virtud del Convenio suscrito con S.E.CH.E.E.P; y la Dirección de Inspecciones, que tiene a su cargo la asignación y control de los materiales eléctricos específicos, herramientas y vehículos utilizados por todas las cuadrillas y operarios en los distintos trabajos -fs. 27-.

Respecto a la modalidad de autorización, programación y asignación de trabajos, control de los mismos y responsable de su supervisión, el Director de Obra por Administración informó que la autorización se realiza al comenzar cada periodo de la guardia, remitiendo mediante nota escrita a la Dirección de Obras por Administración la programación mensual propuesta, asignación de trabajos a cada cuadrilla, horario de entradas y salidas y turnos rotativos -fs. 64-. El control de los trabajos que realizan las cuadrillas lo realizan dos inspectores bajo la supervisión de un Coordinador General que reporta a la Dirección de Obras por Administración, sin perjuicios de los controles que por su parte efectúe la empresa -fs. 28-.

En relación a la modalidad de asignación de vehículos, sistema de control del usos de los mismos y responsable de su supervisión la Subsecretaría informa que los vehículos utilizados son oficiales y provistos por la Subsecretaría por medio de la Dirección de Obras por Administración y la Dirección de Inspecciones; la asignación de los mismos a la guardia de Secheep obedece a la disponibilidad y puede efectuarse en forma verbal o escrita -fs. 28-. La Dirección de Inspecciones informó que el control del uso de los mismos está a cargo de los responsables del Área de Taller, Sres. Roa Ignacio y Pera Jorge -fs. 47-.

Surge de los informes remitidos que, respecto al retiro de materiales, registros, sistemas de control de uso y devolución de excedentes, los materiales son provistos por la empresa y/o por la Subsecretaría; en el caso de la



Subsecretaría, la autorización la realiza la Dirección de Inspecciones, y son entregados bajo remito por el encargado del depósito central de materiales, registrando todo ingreso y egreso en el sistema informático -fs. 28-. Los mismos salen en las cantidades que está en el proyecto de obra, y en caso de existir sobrantes se reintegran al depósito de materiales, registrándolo mediante remitos -fs. 47-. Agrega el Director de Obras por Administración que para el caso de la guardia que presta servicio en Secheep los materiales para realizar las tareas asignadas son repuestos por la empresa; y que en la guardia asignada para los trabajos de Secheep no se realiza ningún trabajo que no esté previamente autorizado y supervisado por la empresa -fs. 64.-

Se solicitó ampliación de la información remitida por la Subsecretaría respecto a algunos puntos relacionados con las tareas de inspección y supervisión específicas de las tareas efectuadas por la Guardia de Reclamos de SECHEEP, atento a lo que informó que los inspectores están a cargo de la comunicación con los operarios, como así también de verificar que los trabajos asignados a las cuadrillas se hayan realizado, informando si por algún motivo no pueda realizarse; y que también, dentro de sus funciones, está la de controlar las herramientas y los elementos de seguridad que les hayan sido suministrados a cada cuadrilla, debiendo informar las novedades al respecto, así como controlar e informar respecto de la asistencia y desempeño de cada operario afectado a los trabajos. Consultada sobre inspecciones y supervisiones ex-post de las tareas realizadas señala que la asignación y supervisión de los trabajos que realizan las cuadrillas asignadas a la Guardia de Reclamos de Secheep son realizadas por el personal de la propia empresa, y eventualmente por los inspectores de la Subsecretaría -fs. 108.-

A su turno, SECHEEP, a través del Gerente de Área Metropolitana, informa que los reclamos sobre interrupciones del servicio eléctrico que afectan a los clientes de la Gerencia Área Metropolitana de Secheep son realizados a través de un 0800, recibidos por un Call Center el cual deriva a la portería para el caso de reclamos de Resistencia, y/o a los distritos para el caso de reclamos del resto de las localidades. Estos reclamos, son transmitidos en forma personal, telefónica o radial a cada una de las cuadrillas de Guardias de Reclamos disponibles, las que una vez atendido y resuelto cada reclamo comunican a Portería o a Distrito en forma inmediata sobre su cumplimiento; aclarando que estas cuadrillas no ejecutan obras -fs. 103.-

Respecto de la supervisión y control de las cuadrillas informa la empresa que en la Gerencia Área Metropolitana, el personal de turno de despacho de cargas y portería para el caso de la localidad de Resistencia, o los encargados de distrito para el caso del resto de las localidades, cumplen las funciones de entrega de materiales y asignación de reclamos a las cuadrillas de Guardia de Reclamos, confirmando en forma telefónica, radial o personal su cumplimiento, sin la verificación en el lugar de trabajo realizado -fs. 103.-

Por otra parte, respecto de los hechos denunciados, surge de los informes remitidos que el día 08/10/16 a las 16:30 a cargo del vehículo HYN 691 se encontraba prestando servicios la cuadrilla conformada por Cirstian Rolón, Aguirre Paulo, Britez Sebastián y Cristaldo Gustavo, quienes en la franja horaria de 15.30 a 23 estaban abocados a reclamos de la guardia de Secheep Zona



Barranqueras - GAM -fs. 10/11y 70-, no habiendo retirado material alguno en dicha oportunidad -fs. 64-.

Los integrantes de la cuadrilla son empleados de planta permanente que dependen jerárquicamente de los inspectores, del Coordinador General, de la Dirección de Obras por Administración y de la Subsecretaría de Energía. Las tareas a cargo de la cuadrilla eran: atender los reclamos de los usuarios del gran Resistencia respecto de las interrupciones del servicio en la red de baja tensión de S.E.CH.E.E.P., que incluye los trabajos estrictamente necesarios para la reposición del servicio. No encontrándose éstas autorizadas para efectuar ampliaciones o modificaciones u otras tareas en las instalaciones eléctricas de carácter público o privado, ni ningún trabajo de forma particular -fs. 23-.

Así toda ampliación o modificación que se realice en el sistema público de distribución de energía eléctrica en baja tensión (carácter que revisten los trabajos que se habrían realizado ilegalmente) debe ser previamente autorizada por Secheep, y dispuesto por la Subsecretaría de Energía, debiendo contener proyecto técnico y listado de materiales -fs. 28-, extremos que en el caso particular no se cumplieron en modo alguno, dado que los trabajos que se habrían realizado en el Asentamiento La Primavera no corresponden a ningún proyecto elaborado ni autorizado, ni programado por la Dirección de Obras por Administración de la Subsecretaría -fs. 10-. Encontrándose además categóricamente prohibido recibir dinero u otras especies bajo ningún concepto por los trabajos realizados por la Subsecretaría.

Sobre las medidas preventivas implementadas a partir de la denuncia realizada, informa el Director de Obras por Administración a fs. 64, que se lleva a cabo un control continuo e intensivo de las tareas que lleva a cabo cada cuadrilla como así también de materiales y herramientas que poseen para realizar las labores, mediante inspectores.

Por otra parte, a fs. 80 el Dr. Diego Ginés Meca, Abogado Auxiliar de la Asesoría General de Gobierno, Dirección de Sumarios, comunica la tramitación del Expediente N° E23-2016-2271-E, caratulado "Gerencia informa y remite denuncia policial s/ supuestos trabajos de tendido de líneas eléctricas de baja tensión irregulares por parte de personal de la Subsecretaría de Energía", adjuntando fotocopia de la Resolución N° 0011/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la que en fecha 06 de enero de 2017 dispuso la apertura del sumario administrativo a los agentes de la Subsecretaría de Energía: Cristian Rolon, D.N.I. 29.934.280, Paulo Aguirre, D.N.I. 27.022.318, Sebastián Britez, D.N.I. 32.729.077 y Gustavo Cristaldo, D.N.I. 30.959.681, a los efectos de determinar su responsabilidad administrativa respecto de los hechos en cuestión (fs. 81/82).

Que conforme a lo informado a fs. 105 la causa formada a partir de la denuncia policial en cuestión tramitada en el Equipo Fiscal N° 9 fue archivada, por no haberse recepcionado declaración de imputado, en virtud de lo normado en el art. 332 del C.P.P.

Que de la investigación formal, legal y documental llevada a cabo en las actuaciones y particularmente del análisis de los informes remitidos por la Subsecretaría de Energía y por la empresa estatal Secheep, conforme



a las facultades conferidas a esta Fiscalía por la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468), se observa que: 1) atento el trámite del sumario administrativo por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos debe contarse con lo que allí se resuelva, a efectos de merituar oportunamente la responsabilidad de los agentes en los hechos denunciados por infracción a lo dispuesto en la Ley 292-A (anterior 2017) en sus arts 21 inc 1) y 6) y art 22 incisos 1) 2) y 6) o los que resultaren aplicables del trámite sumarial sustanciado; 2) la insuficiencia de los controles llevados a cabo por la Subsecretaría y por Secheep, en tanto posibilitan la utilización de bienes, recursos y personal del estado de manera ilegal, afectando así el erario público y la prestación efectiva de los servicios.

Que en el marco de la gestión general administrativa, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos denunciados, corresponde advertir la necesidad de profundizar los controles efectuados por la Subsecretaría de Energía mediante la Dirección de Inspecciones, y por la empresa Secheep del trabajo realizado por sus operarios, para evitar similares situaciones en el futuro.

Asimismo se observa de manera especial la falta de supervisión de las cuadrillas y de los trabajos ya realizados, siendo necesario la instrumentación de las medidas para determinar de manera concreta las misiones y funciones de los inspectores de la Subsecretaría a cargo, y particularmente los casos en los éstos deberán intervenir.

Resultando necesaria la coordinación articulada de manera especial de las acciones la Subsecretaría y la empresa en virtud del convenio suscrito entre ambas, correspondiendo que ésta última efectúe la designación del Coordinador en cumplimiento de lo acordado en la cláusula sexta del mismo, teniendo en cuenta que a la fecha dicha función es cumplida por el personal de turno de despacho de cargas, portería y/o distritos -fs. 103-.

Que dada la naturaleza del servicio brindado, su trascendencia y la emergencia eléctrica sufrida por la provincia, resulta necesaria la transparencia de la gestión realizada, poniendo en conocimiento de la ciudadanía las obras programadas y trabajos asignados, especialmente en lo referente a la atención de reclamos, para asegurar a la población no sólo el conocimiento de los mismos, sino la posibilidad de ejercitar el control ciudadano con información suficiente, coadyuvando así a la administración pública al cumplimiento de sus fines.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley;

RESUELVO:

I. CONCLUIR que respecto a la responsabilidad administrativa de los Sres. Cristian Rolon, D.N.I. 29.934.280, Paulo Aguirre, D.N.I. 27.022.318, Sebastián Britez, D.N.I. 32.729.077 y Gustavo Cristaldo, D.N.I. 30.959.681, por los hechos denunciados, previamente deberá contarse con lo que oportunamente se resuelva en el Sumario tramitado bajo el Expediente N° E23-2016-2271-E, caratulado "Gerencia informa y remite denuncia policial s/ supuestos trabajos de tendido de líneas eléctricas de baja tensión irregulares por parte de personal de la Subsecretaría de Energía".-actualmente en trámite ante la Dirección

de Sumarios de la Provincia .-

II. REQUERIR periódico informe a la Dirección de Sumarios de la Provincia respecto del trámite dado al Sumario dispuesto por Resolución N° 0011/17- Expediente N° E23-2016-2271.-

III. HACER SABER a Secheep que deberá dar cumplimiento a la Cláusula Sexta del Convenio suscrito con la Ministerio de Energía y Servicios Públicos, en fecha 9 de mayo de 2016, en lo que respecta a la designación de "un Coordinador a cargo de las comunicaciones y demás responsabilidades que entre las partes se realicen".-

IV. RECOMENDAR al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y a SECHEEP, dada la gravedad de los hechos denunciados y conforme a los considerando precedentes: 1) la necesidad de profundizar los controles efectuados sobre las cuadrillas de operarios y los trabajos por éstas realizados; 2) Determinar las misiones y funciones de los inspectores de la Subsecretaría, mediante el instrumento legal pertinente; 3) Coordinar acciones de control y supervisión en virtud del Convenio suscrito; 4) Arbitrar los medios para garantizar la transparencia de las obras realizadas y de los trabajos programados.-

V. SOLICITAR al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y a SECHEEP informen oportunamente respecto a las medidas tomadas conforme a los puntos III y IV de la presente.-

VI. NOTIFICAR con copia de la presente al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y a SECHEEP.-

VII. Librar los recaudos pertinentes. Tómesese razón por mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° **2113**



Dra. Susana del Valle Esper Múndez
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas